

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, frente a PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicado al 2017-00215-00, una vez aportado memorial suscrito por el apoderado demandante solicitando aplazar a diligencia de remate. Sírvase ordenar.

Viterbo, 5 de Marzo de 2021. Inhábiles 6 y 7 de marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita en esta instancia proceso EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovido por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ frente a la señora PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicado al 20187-00215-00, recibiendo memorial que persigue aplazar diligencia de remate programada, la que se decide así:

HECHOS:

Dentro de la actuación se libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto fechado 28 de noviembre de 2017, decretándose medida sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 103-17845.

El bien dado en prenda se encuentra embargado y secuestrado, el crédito ha sido liquidado como las costas generadas con el actuar.

El pasado 20 de enero, se decretó la subasta del bien aprisionado, señalando fecha para el efecto, además librando el cartel de remate respectivo.

Se allegó memorial suscrito por el apoderado del demandante pidiendo el aplazamiento de la diligencia debido al abono a la deuda por la demandada y haber concedido un plazo para pagar el valor restante.

SE CONSIDERA:

1- DEL ESCRITO:

Pretende el aplazamiento de la diligencia de remate de bienes, programada dentro del asunto, en razón al abono realizado por la demandada y la concesión de un plazo para el pago de la obligación sometida a ejecución en este asunto.

2- CONCLUSIÓN:

Como se advierte en párrafos antecedentes, se ha señalado fecha con el objeto de subastar el bien dado en prenda por la demandada, auto fechado 20 de enero de 2021, encontrando cartel de remate el cual se ha publicitado por los medios al alcance de esta célula judicial.

El abogado solicitante funge como apoderado del demandante en el proceso y la petición reúne los requisitos legales siendo procedente.

Por lo tanto, se ordena suspender la diligencia de remate programada, dejando el expediente en secretaría a disposición de las partes, en aras de lograr el pago de la obligación ejecutada.

No se fijará nueva fecha en espera de un acuerdo entre demandante y demandada que culmine con el pago perseguido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud al proceso adelantado como EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovido por el señor FERNANDO SALAZAR

GONZÁLEZ frente a la señora PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicado al 2017-00215-00, en consecuencia, dispone la *-suspensión-* de la diligencia de Remate programada dentro de las diligencias, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: Deja el expediente en secretaría a disposición de las partes en espera de su impulso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.